



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN LUISA FERNANDA
Demandado	COOMEVA EPS S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00454 00
Decisión	RESUELVE SOLICITUD

Visto el memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, se le indica que para efectos de asistencia a la audiencia inicial, no basta con el acto de empoderamiento para la asistencia de la diligencia como tal, sino que se requiere que a la misma concorra un persona con facultades para representar a la persona jurídica con arreglo a la constitución, la ley y los estatutos -artículo 54 del C. G. del P.-, amén de lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 372 de la misma obra y demás concordantes.

En suma, deberá el abogado, en atención a lo prescrito por el numeral 11 del canon 78 del Código, procurar la asistencia a la audiencia inicial del 3 de diciembre de 2020, del representante legal de la ejecutante, adjuntando las evidencias del caso, esto es, que certifiquen las facultades de representación antes descritas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa0361c2144ec5d0ace3c8dfb1cb75923f50297431d26a1679b3d5a2b125048**
Documento generado en 23/11/2020 12:40:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co